



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 093 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

01 ABR 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 109124-2013, presentado por **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330862450, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 1112, Urbanización Corpac, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Tambo de Mora, ubicada en la localidad y distrito Tambo de Mora, provincia Chincha y departamento Ica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 10.10.2013, **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Tambo de Mora, ubicada en la localidad y distrito Tambo de Mora, provincia Chincha y departamento Ica;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 2885-2013/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 3550-2013/DEPA/DIGESA.
- Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, expresada mediante Resolución Directoral N° 052-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental del establecimiento industrial pesquero.

Que, el Informe Técnico N° 180-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Tambo de Mora, ubicada en la localidad y distrito Tambo de Mora, provincia Chincha y departamento Ica, por un volumen anual de 55 500 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 12,7 l/s, de régimen intermitente, hacia el mar Tambo de Mora, a favor de **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.**, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo será realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia mensual durante los meses con producción y trimestral durante los meses sin producción.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es el mar Tambo de Mora, clasificado con la Categoría 4: Conservación del ambiente acuático – Ecosistemas marino costeros-Marinos según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedente de la Planta Tambo de Mora, a favor de **COMPañÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a **COMPañÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Tambo de Mora, ubicada en la localidad y distrito Tambo de Mora, provincia Chincha y departamento Ica, por un volumen anual de 55 500 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 12,7 l/s, de régimen intermitente, hacia el mar Tambo de Mora, según el siguiente detalle:

| Punto de vertimiento | Descripción                             | Volumen anual (m <sup>3</sup> ) | Caudal (L/s) | Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) |           | Régimen      | Cuerpo receptor   |               |
|----------------------|---|---------------------------------|--------------|----------------------------------|-----------|--------------|-------------------|---------------|
|                      |   |                                 |              | Este                             | Norte     |              | Nombre            | Clasificación |
| Vert. 1              | Aguas residuales industriales tratadas. | 55 500                          | 12,7         | 370 368                          | 8 512 740 | Intermitente | Mar Tambo de Mora | Categoría 4   |

**ARTÍCULO 2º.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, lo cual deberá comunicarse a la Administración Local del Agua San Juan con una anticipación de diez (10) días.

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPañÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| Puntos de vertimiento y control | Descripción                             | Volumen anual (m <sup>3</sup> ) | Caudal (L/s) | Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18) |           | Régimen      | Tipo       | Sub-sector | Cuerpo receptor   |               | Parámetros de control   | Frecuencia de monitoreo                                   |
|---------------------------------|---|---------------------------------|--------------|----------------------------------|-----------|--------------|------------|------------|-------------------|---------------|---|---|
|                                 |   |                                 |              | Este                             | Norte     |              |            |            | Nombre            | Clasificación |   |   |
| Vert. 1                         | Aguas residuales industriales tratadas. | 55 500                          | 12,7         | 370 368                          | 8 512 740 | Intermitente | Industrial | Pesquería  | -                 | -             | LMP (Columna II del art. 1° del D.S. 010-2008-PRODUCE), caudal y volumen acumulado. | Mensual<br>Con producción<br>Trimestral<br>Sin producción |
| O-1S                            | Orilla de playa a                       |                                 |              | 371 602                          | 8 513 190 |              |            |            |                   |               |   |   |
| O-2S                            | Orilla de playa a                       |                                 |              | 370 635                          | 8 514 113 |              |            |            |                   |               |   |   |
| CH-3S                           | Cerca a chatas y emisores submarinos    |                                 |              | 370 867                          | 8 514 016 |              |            |            |                   |               |   |   |
| CH-4S                           | Cerca a chatas y emisores submarinos    |                                 |              | 371 032                          | 8 512 880 |              |            |            |                   |               |   |   |
| CH-5S                           | Cerca a chatas y emisores submarinos    |                                 |              | 370 756                          | 8 513 432 |              |            |            | Mar Tambo de Mora | Categoría 4   | T, pH, DBOs, SST, A&G y OD  |   |
| CH-6S                           | Cerca a chatas y emisores submarinos    |                                 |              | 370 573                          | 8 514 491 |              |            |            |                   |               |   |   |
| CH-8S                           | Cerca a chatas y emisores submarinos    |                                 |              | 371 272                          | 8 513 588 |              |            |            |                   |               |   |   |
| B-7S                            | Blanco                                  |                                 |              | 369 561                          | 8 512 962 |              |            |            |                   |               |   |   |



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 55 500 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.
- 3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**

**ARTÍCULO 5º.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha y a la Administración Local de Agua San Juan.

Regístrese y comuníquese



**Bigo** **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua